

# REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Querétaro.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, las funciones y la operación del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social.

**Artículo 3.** Todos los cargos que los habitantes del Municipio de Querétaro desempeñen dentro del Sistema citado, en función en los órganos que lo constituyen y que se señalan en el presente Reglamento, son honoríficos, por lo cual no recibirán retribución alguna.

## CAPÍTULO II Sistema de Consejos Municipales de Participación Social

**Artículo 4.** El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, es un instrumento mediante el cual la autoridad municipal promueve la planeación y participación social en la gestión gubernamental. Asimismo, le permite conocer y proponer soluciones a las necesidades más sentidas de la población.

**Artículo 5.** Los objetivos de este Sistemas son:

I. Fortalecer la democracia.

II. Impulsar y coordinar la participación social.

III. Promover la planeación participativa.

IV. Generar un desarrollo integral en el Municipio.

V. Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a las demandas de la ciudadanía.

**Artículo 6.** La función del Sistema será fungir como consejero de la autoridad municipal en la toma de decisiones para las obras, servicios y acciones que realice la misma, así como el de formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), en los términos que establecen las leyes.

**Artículo 7.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema, éste contará con los siguientes órganos:

I. Consejo Consultivo.

II. Coordinación General.

III. Consejos de Participación Social Temáticos.

IV. Consejos de Participación Social Delegacionales y Regionales.

V. Comités Comunitarios.

VI. Unidad de Control y Vigilancia.

**Artículo 8.** Los miembros que integren el Sistema, deberán distinguirse por su trabajo en beneficio del Municipio de Querétaro, sin proselitismo hacia los partidos políticos, grupos religiosos u organismos social alguno.

**Artículo 9.** La autoridad municipal apoyará el trabajo de los miembros del sistema, facilitándoles las condiciones mínimas e indispensables para que desarrollen sus actividades, así como un espacio físico para que efectúen sus reuniones, el cual lo definirá la misma autoridad en función de los recursos con que cuente, y será para los siguientes órganos: Consejo Consultivo, Coordinación General, Unidad de Control y Vigilancia, Consejos de Participación Social Temáticos, Delegacionales y Regionales.

### **CAPÍTULO III Del Consejo Consultivo**

**Artículo 10.** El Consejo Consultivo, es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. La Coordinación General.

**Artículo 11.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar a la autoridad municipal en la promoción de la participación social, así como organizar a los habitantes para que éstos participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio.

II. Proponer a la autoridad las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social.

**III.** Sugerir a la autoridad la formación de otros consejos, si lo estima conveniente de acuerdo a las necesidades que se presenten.

**IV.** Ser parte activa en los diferentes procesos de la planeación para el desarrollo del Municipio.

**V.** Elaborar planes, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo del Municipio.

**VI.** Llevar a cabo tareas de seguimiento, evaluación y actualización de la Planeación Municipal.

**VII.** Participar en el COPLADEM en los términos que dispongan las leyes respectivas.

**VIII.** Recabar, organizar y priorizar las necesidades, así como los proyectos de solución, que planteen los habitantes del Municipio a través de la Participación Social organizada.

**IX.** Analizar y priorizar el programa de obra anual.

**X.** Analizar, y en su caso aprobar, el programa de trabajo, las propuestas y los proyectos que elaboren los Consejos.

**XI.** Proponer a la autoridad los proyectos que coadyuven a mejorar los servicios y acciones que realice la Administración Municipal.

**Artículo 12.** El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Ser el Presidente del COPLADEM, de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y su Reglamento.

**II.** Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo y las Asambleas Plenarias del Sistema.

**III.** Presidir cualquier reunión o asamblea que se lleve a cabo en el marco del Sistema.

**IV.** Tener voto de calidad en la toma de decisiones.

**V.** Designar al Coordinador General del Sistema.

**VI.** Otorgar los nombramientos a las personas que hayan resultado electas para ocupar cargos de coordinación dentro del Sistema.

**VII.** Impulsar y coordinar los procesos para la organización social en el Municipio.

**VIII.** Promover la elaboración de planes, programas y proyectos que fomenten la participación social en beneficio de los habitantes del Municipio.

**IX.** Acreditar a un representante en los casos en que no pueda asistir a las reuniones señaladas en la fracción II, representante que tendrá las atribuciones señaladas en las fracciones III y IV, del mismo.

**X.** Otorgar en asamblea anual plenaria, nombramientos, así como reconocimientos a los coordinadores del sistema que por su participación honorífica, esfuerzo continuo, responsable y su dedicación desinteresada a favor del Municipio y Sistema se hayan distinguido.

**Artículo 13.** Los miembros del Consejo Consultivo, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

**I.** Asistir a las sesiones.

**II.** Tener voz y voto en los acuerdo que emita el Consejo Consultivo.

**III.** Informar a los habitantes del Municipio, sobre las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema.

**IV.** Fomentar la capacitación a los miembros del Sistema, sobre los procesos y políticas de participación social.

**Artículo 13 BIS.** El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos 2 veces al año, pudiendo reunirse a petición expresa del Presidente del Consejo las veces que considere en plazos extraordinarios, señalando en la convocatoria los días en que se llevará acabo la misma, estableciendo días hábiles o extraordinarios.

## **CAPÍTULO IV De la Coordinación General**

**Artículo 14.** La Coordinación General es un órgano colegiado que se integrará por:

**I.** Un Coordinador General que será propuesto por el Presidente Municipal y nombrado por el Cabildo.

**II.** Siete personas invitadas por el Presidente Municipal, de las cuales nombrará a una de ellas como Coordinador General Suplente, quien hará las funciones de Coordinador General en ausencia de éste. El Secretario de Gestión Delegacional podrá ser una de las siete personas invitadas, sin que pueda ser nombrado Coordinador General Suplente.

**III.** Los siete Coordinadores de los Consejos Delegacionales.

**IV.** Siete Coordinadores de los Consejos Temáticos, que serán designados en reunión extraordinaria de todos los Coordinadores de los Consejos Temáticos y entre ellos decidirán quienes serán los representantes.

**V.** La Unidad de Control y Vigilancia a través del Contralor Social.

**VI.** Un Secretario Técnico que será el Secretario de Desarrollo Social.

**VII.** El regidor que represente al Ayuntamiento en el COPLADEM.

**Artículo 15.** La Coordinación General tendrá por objeto coordinar el trabajo y las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema, así como a los órganos que lo forman.

**Artículo 16.** Las funciones de la Coordinación General serán:

**I.** Apoyar a la autoridad municipal para fomentar e impulsar la Participación Social.

**II.** Difundir las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema.

**III.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo.

**IV.** Elaborar un plan de trabajo anual que entregará al Consejo Consultivo, conforme a los plazos que al caso se establezcan.

**V.** Promover asambleas de información y evaluación en el seno de los Consejos.

**VI.** Promover actividades de capacitación a los miembros del Sistema.

**VII.** Designar de entre sus miembros representantes para actividades que se realicen dentro y fuera del Sistema.

**VIII.** Realizar las invitaciones a los Regidores de la Comisión respectiva a fin de que asistan a las reuniones de los Consejos Delegacionales y Temáticos.

**Artículo 17.** Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador General serán:

**I.** Representar a los miembros del Sistema.

**II.** Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación General.

**III.** Coordinar las actividades de la Coordinación General.

**IV.** Asistir a las reuniones del COPLADEM.

**V.** Asistir a las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), a invitación de este Comité.

**VI.** Asistir a las reuniones y asambleas de los Consejos Temáticos y Delegacionales, así como a las de la Unidad de Control y Vigilancia.

**VII.** tener voto de calidad en los acuerdos de la Coordinación General.

**VIII.** Entregar a nombre de los miembros del Sistema la propuesta de obra anual al Presidente del Consejo Consultivo.

**IX.** Presentar a consideración del Presidente del Consejo Consultivo, las propuestas de los habitantes del Municipio para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y la gestación gubernamental.

**X.** Presentar un informe anual al Presidente del Consejo Consultivo.

**XI.** Citar a reuniones de interés para el Sistema Municipal de Consejos de Participación Social.

**Artículo 18.** Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Coordinación General serán:

**I.** Asistir a las sesiones.

**II.** Participar en las actividades que desarrolle la Coordinación General.

**III.** Tener voz y voto en las resoluciones y acuerdos de la Coordinación General.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Consejos de Participación Social Temáticos**

**Artículo 19.** Los Consejos Temáticos son grupos colegiados que se integrarán por personas que tengan formación académica, sean especialistas o se ocupen del tema o sector que atienda el Consejo del cual formen parte.

**Artículo 20.** El número de Consejos Temáticos, estará determinado por las áreas prioritarias que establezca la autoridad municipal, por lo cual podrán disminuirse o aumentarse de acuerdo a las necesidades.

**Artículo 21.** Los Consejos Temáticos tendrán por objeto apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en el análisis, estudio y propuestas técnicas sobre temas de los cuales ellos son especialistas. Además fungirán como Consejero

Técnicos de los Consejos Delegacionales, para analizar la viabilidad técnica y estratégica de las obras que éstos propongan en el tema que corresponde al Consejo Temático.

**Artículo 22.** El procedimiento para que los habitantes del Municipio se integran a los Consejos Temáticos, será el siguiente:

- I. Por invitación del Presidente Municipal.
- II. Por invitación de los miembros del Sistema o por los funcionarios públicos que participen en el mismo.
- III. Por solicitud propia que deberá presentar por escrito ante la asamblea del Consejo cuando menos ocho días naturales antes de la reunión, acompañada de su credencial de elector que lo identifique como habitante de este municipio.
- IV. En los casos señalados en los incisos II y III de este artículo, es requisito que se ratifiquen su ingresos por mayoría de los miembros del Consejo de que se trate y de la Coordinación General.

**Artículo 23.** Los Consejos Temáticos se integrarán por:

- I. Un Coordinador, propietario y suplente, electos por mayoría de los integrantes del Consejo.
- II. Un Secretario Técnico, funcionario municipal que será el Secretario o Director del ramo correspondiente, designado por el Presidente Municipal quien tendrá derecho a voz sin voto.
- III. Los demás miembros que cumplan con lo indicado en los artículos 69 y 72 de este Reglamento.
- IV. Por lo menos uno de los regidores de la comisión respectiva, con derecho a voz sin voto, quien informará y opinará sobre los asuntos de su competencia.
- V. Al interior del Consejo y con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz los trabajos que desarrollen, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan los miembros del Consejo.

**Artículo 24.** Las funciones de los Consejos Temáticos serán:

- I. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del Municipio.
- II. Colaborar en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de desarrollo, así como en los programas y proyectos que se deriven de éste.

**III.** Participar en la validación y priorización estratégica de su especialidad, así como en el seguimiento y evaluación de las acciones y obras públicas municipales.

**IV.** Vigilar que la programación de la obra y acciones públicas sean congruentes con las políticas de planeación federal, estatal y municipal.

**V.** Convocar y dirigir de manera conjunta con la Coordinación General, las reuniones temáticas donde se analizará y definirá la propuesta anual de obra pública del sector que le corresponda.

**VI.** Ser Consejeros Técnicos de los Consejos Delegacionales, en su especialidad.

**VII.** Proponer a la autoridad municipal proyectos de solución a los problemas que se presenten en el sector.

**VIII.** Presentar propuestas de solución para mejorar los servicios públicos en el sector que les compete.

**IX.** Elaborar su plan de trabajo anual.

**Artículo 25.** Las atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores en sus respectivos Consejos Temáticos serán:

**I.** Representar al Consejo.

**II.** Ser miembros del Consejo Consultivo y de la Coordinación General según proceda.

**III.** Asistir a las reuniones de los Consejos Delegacionales cuando sea necesario.

**IV.** Convocar a todos los miembros del Consejo y presidir las reuniones.

**V.** Coordinar la elaboración del plan de trabajo.

**VI.** Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades.

**VII.** Informar a la Coordinación General y a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de los Enlaces, los acuerdos de las asambleas y de los avances en sus planes de trabajo.

**VIII.** Tener voto de calidad en votación de las asambleas.

**IX.** Realizar observaciones técnicas sobre la propuesta de obra anual que presenten los Consejos Delegacionales y remitir a la Coordinación General.



**X.** Presentar a la Coordinación General las propuestas técnicas para hacer más eficiente y eficaz la prestación de servicios públicos y la gestión gubernamental en el sector que coordinen.

**XI.** Rendir un informe anual a la Coordinación General.

El plazo para informar el consejo temático a la coordinación general respecto de las fracciones VII y IX, será de 5 días hábiles posteriores a las asambleas del Consejo.

**Artículo 26.** Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de los Consejos Temáticos serán:

I. Asistir a las asambleas y sesiones de trabajo de los Consejos.

II. Presentar propuestas de solución a los temas que trate el Consejo en el que participen.

III. Colaborar con el trabajo y las acciones que desarrollen los Consejos.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Consejos de Participación Social Delegacionales y Regionales**

**Artículo 27.** Los Consejos Delegacionales son grupos colegiados que se integrarán por los Coordinadores y los Vocales de Control y Vigilancia de los Consejos Regionales.

**Artículo 28.** Los Consejos Delegacionales se formarán en cada Delegación Municipal, su número corresponderá al de las delegaciones en que se divide el territorio del Municipio.

**Artículo 29.** Los Consejos Regionales, que formarán parte de los Delegacionales, atenderán la región en que la autoridad municipal divide el territorio de la delegación. Esto con la finalidad de hacer más eficiente, eficaz y organizada la participación de sus habitantes. La división regional se dará en base a la densidad de población y a la distancia geográfica entre las colonias urbanas y las localidades rurales con que cuenta cada una de las delegaciones municipales. En función de esta división la autoridad municipal determinará el número de Consejos Regionales de cada delegación.

**Artículo 30.** Los Consejos regionales se integrarán con los Presidentes de los Comités Comunitarios que existan en la región que les corresponde, o por los subdelegados cuando se trate de localidades rurales y no exista Comité.

**Artículo 31.** Cuando en una delegación municipal no existan Consejos Regionales, el Consejo Delegacional se podrá formar directamente con los Presidentes de los Comités Comunitarios que existan en esa delegación.

**Artículo 32.** Los Consejos Delegacionales tienen por objeto apoyar las actividades del Sistema y a la autoridad municipal, en el análisis, estudio y priorización de las propuestas de las obras, servicios y acciones que presenten los habitantes del Municipio a través de los Consejos Regionales y Comités Comunitarios.

**Artículo 33.** Las funciones de los Consejos Delegacionales serán:

- I. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del Municipio.
- II. Captar las necesidades y propuestas sobre las obras, servicios y acciones que requieran en las diferentes localidades a través de los Consejos Regionales y Comités Comunitarios.
- III. Proponer la priorización de las obras, acciones y servicios públicos municipales en la demarcación territorial que representen.
- IV. A invitación de la autoridad municipal, realizar conjuntamente la validación social para el programa de obra pública.
- V. Vigilar que la programación de la obra y acciones públicas sean congruentes con las políticas de planeación federal, estatal y municipal.
- VI. Participar de manera conjunta con la Coordinación General y la Secretaría del Desarrollo Social, en las reuniones territoriales donde se analizará y definirá la propuesta de obra pública.
- VII. Proponer a la autoridad municipal alternativas de solución a los problemas que se presenten en la delegación que les corresponde.
- VIII. Presentar propuestas de solución para mejorar los servicios públicos.
- IX. Apoyar a la autoridad en la promoción de la participación social en las delegaciones para que sus habitantes participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio.
- X. Apoyar a la autoridad participando en la promoción y motivación ante los beneficiarios de las obras por cooperación para la recuperación de las aportaciones que correspondan.
- XI. Elaborar su plan de trabajo anual que entregará a la Coordinación General en el mes de Agosto.

**Artículo 34.** Los Consejos Delegacionales integrarán por :

I. Un Coordinador, propietario y suplente, electos por mayoría de los integrantes del Consejo.

II. Un Secretario Técnico que será el Delegado Municipal correspondiente, quien podrá ser suplido en forma eventual por la persona que él designe.

III. Un Vocal de Control y Vigilancia, y un Suplente electo por mayoría de los integrantes del Consejo.

IV. Los habitantes que directamente invite el Presidente Municipal.

V. Los Coordinadores y los Vocales del Control de Vigilancia de los Consejos Regionales que existan en cada delegación, dentro de los cuales se elegirá a los señalados en las fracciones I y III de este artículo.

**Artículo 35.** El representante del Consejo Regional que resulte electo en los términos del artículo anterior, renunciará a la Coordinación de ese Consejo, por lo cual se nombrará un nuevo Coordinador Regional. Al interior del Consejo Delegacional y con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz los trabajos que desarrolle, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan los trabajos que desarrolle, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan los miembros del Consejo, cuyos integrantes, podrán asistir a las reuniones de los Consejos Temáticos que les corresponda de acuerdo al sector que traten, pero únicamente podrán participar con voz.

**Artículo 36.** Los habitantes que directamente invite el Presidente Municipal para formar parte de los Consejos Delegacionales deberán haberse distinguido por su trabajo en beneficio de la colonia o comunidad rural en donde radiquen o desarrollen sus actividades laborales, quienes no podrán ser más de una tercera parte de los miembros del Consejo.

**Artículo 37.** Las atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores en sus respectivos Consejos Delegacionales, serán:

I. Representar al Consejo.

II. Ser miembros del Consejo Consultivo y de la Coordinación General.

III. Asistir a las reuniones de los Consejos Temáticos y a los Consejos Regionales cuando sea necesario.

IV. Asistir a las asambleas de los Comités Comunitarios de sus delegaciones cuando sea necesario.

**V.** Convocar a todos los miembros en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social y la Delegación Respectiva y presidir las reuniones.

**VI.** Coordinar la elaboración del plan de trabajo.

**VII.** Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades de su Consejo.

**VIII.** Informar a la Coordinación General y a la Secretaría de Desarrollo Social a través de los Enlaces, los acuerdos de las asambleas del Consejo y del avance de su plan de trabajo.

**IX.** Tener voto de calidad en la votación de las asambleas.

**X.** Entregar a la Coordinación general la propuesta de obra anual de la delegación.

**XI.** Presentar a la Coordinación General las propuestas de los habitantes para hacer más eficiente y eficaz la prestación de los servicios públicos municipales.

**XII.** Derogado.

**Artículo 38.** Las atribuciones y responsabilidades de los Vocales de Control y Vigilancia en sus respectivos Consejos Delegacionales serán:

**I.** Asistir a las asambleas y a las sesiones de trabajo del Consejo.

**II.** Representar a los Consejos ante la Unidad de Control y Vigilancia, en la cual tienen derecho a voz y voto.

**III.** Asesorar a los Vocales de Control y Vigilancia de los Consejos Regionales y a los Comités respectivos.

**IV.** Colaborar en el trabajo y las acciones que desarrolle el Consejo en el cual participen.

**V.** Vigilar y solicitar a la autoridad correspondiente los avances de las obras y acciones públicas municipales.

**Artículo 39.** Los Consejos Regionales se integrarán por:

**I.** Un Coordinador, propietario y suplente, electos por mayoría de los integrantes del Consejo.

**II.** Un Secretario Técnico, que es el Delegado Municipal o su representante.

**III.** Un Vocal de Control y Vigilancia, electo por mayoría de los integrantes del Consejo.

**IV.** Los habitantes que directamente invite el Presidente Municipal.

**V.** Los Presidentes de los Comités Comunitarios o en su caso los subdelegados de la región respectiva, dentro de los cuales se elegirá a los señalados en las fracciones I y III de este artículo.

**Artículo 40.** Al interior de los Consejos Regionales y con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz los trabajos que desarrollen, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan los miembros de cada Consejo.

**Artículo 41.** Las atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores en sus respectivos Consejos Regionales serán:

**I.** Representar al Consejo.

**II.** Ser miembros del Consejo Delegacional Correspondiente.

**III.** Asistir a las reuniones de los Consejos Temáticos, así como a las asambleas de los Comités de su Delegación a invitación de estos órganos.

**IV.** Convocar a todos los miembros y presidir la reunión.

**V.** Coordinar la elaboración del plan de trabajo anual.

**VI.** Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades del Consejo.

**VII.** Informar al Coordinador del Consejo Delegacional respectivo y a la Secretaría de Desarrollo Social sobre los acuerdos de las asambleas y sobre los avances en su plan de trabajo.

**VIII.** Tener voto de calidad en votación de las asambleas.

**IX.** Entregar al Consejo Delegacional respectivo las propuestas de obra anual de la región que coordine.

**X.** Presentar al Consejo Delegacional las propuestas de obras y acciones de los habitantes para hacer más eficiente y eficaz la prestación de los servicios públicos municipales en la región que coordine.

**XI.** Rendir un informe anual al Consejo Delegacional.

**Artículo 42.** Las atribuciones y responsabilidades de los Vocales de Control y Vigilancia de los Consejos Regionales serán:

- I. Asistir a las asambleas y a las sesiones de trabajo del Consejo.
- II. Ser miembros del Consejo Delegacional correspondiente y asistir a sus asambleas y a las sesiones de trabajo con voz y voto.
- III. Asesorar a los Vocales de Control y Vigilancia de los Comités respectivos.
- IV. Colaborar en el trabajo y las acciones que desarrolle el Consejo del cual ellos formen parte.
- V. Vigilar los avances de las obras y acciones públicas municipales.

**Artículo 43.** Las atribuciones y responsabilidades de los miembros que formen parte de los Consejos Delegacionales y Regionales serán:

- I. Asistir a las asambleas y sesiones de trabajo de los Consejos.
- II. Presentar propuestas de solución a los temas que se traten.
- III. Colaborar en el trabajo y las acciones que se desarrollen.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Comités Comunitarios de Participación Social**

**Artículo 44.** Los Comités tendrán por objeto ser auxiliares de la autoridad municipal en calidad de Consejeros y promover el desarrollo de su comunidad en el marco del Sistema del cual estas organizaciones forman parte a través de los Consejos Regionales, y en su caso, Delegacionales mediante propuestas de solución a la problemática de su localidad.

**Artículo 45.** Los Comités se integrarán por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Un Tesorero.
- IV. Un Vocal de Control y Vigilancia.

**Artículo 46.** Por las necesidades que existan en una localidad y al deseo de participación de sus habitantes podrán integrarse, adicionalmente a lo señalado en el

artículo 45, los vocales o las comisiones que en asamblea se determine, ya sea para atender aspectos temáticos o territoriales.

**Artículo 47.** Las atribuciones y responsabilidades de los Presidentes de los Comités Comunitarios serán:

- I. Representar al Comité.
- II. Ser miembros de los Consejos Regionales.
- III. Convocar a todos los miembros y presidir las asambleas y reuniones de trabajo.
- IV. Tener voz y voto en las asambleas.
- V. Tener voto de calidad en votaciones de las asambleas.
- VI. Coordinar la elaboración de los planes de trabajo.
- VII. Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades del Comité.
- VIII. Informar al Consejo Regional respectivo y a la Secretaría de Desarrollo Social sobre los acuerdos de las asambleas y de los avances de su plan de trabajo anual.
- IX. Entregar al Consejo Regional respectivo las solicitudes de obra de las localidades que representen.
- X. Presentar al Consejo Regional las propuestas de obras de los habitantes para hacer más eficiente y eficaz la prestación de los servicios públicos municipales en su localidad.
- XI. Colaborar en el trabajo y acciones que desarrolle el Comité.
- XII. En caso de que el Presidente del Comité no pueda asistir por causa justificada a alguna reunión, podrá delegar en otro miembro del mismo comité dicha representación, previa aprobación de por lo menos dos miembros del comité, debiendo acreditar la representación por escrito.

**Artículo 48.** Las atribuciones y responsabilidades de los Secretarios de los comités serán:

- I. Asistir a las asambleas y reuniones de trabajo del Comité.
- II. Levantar las actas de cada una de las asambleas y de las sesiones de trabajo.

**III.** Mantener en resguardo las actas, acuerdos y la documentación que forme parte del patrimonio del Comité.

**IV.** Suplir provisionalmente al Presidente del Comité en el Consejo Regional, en las asambleas y en las sesiones de trabajo cuando éste no pueda asistir por causa justificada.

**V.** Colaborar en el trabajo y acciones que desarrolle el Comité.

**Artículo 49.** Las atribuciones y responsabilidades de los Tesoreros de los Comité serán:

**I.** Asistir a las asambleas y reuniones de trabajo.

**II.** Administrar el patrimonio del Comité conformado por las aportaciones que los miembros realicen, en base a los acuerdos que hayan sido tomados en las asambleas.

**III.** Motivar a los beneficiarios para la recuperación de las aportaciones correspondientes en obras y acciones por cooperación.

**IV.** Expedir recibos foliados y firmados cuando reciba aportaciones económicas.

**V.** Elaborar informes financieros mensuales y anuales de los montos de las cooperaciones económicas recibidas y de su aplicación, al Comité.

**VI.** Colaborar en el trabajo y acciones que desarrolle el Comité.

**Artículo 50.** Las atribuciones y responsabilidades de los Vocales de Control y Vigilancia de los Comités serán:

**I.** Asistir a las asambleas y a las sesiones de trabajo.

**II.** Vigilar el cumplimiento de las funciones de cada uno de los integrantes del Comité y de los acuerdos tomados en las asambleas.

**III.** Observar y evaluar, la correcta ejecución de las obras, acciones y servicios que la autoridad municipal desarrolle en su localidad, de acuerdo a los expedientes técnicos.

**IV.** Recibir y documentar las quejas de los vecinos sobre alguna irregularidad.

**V.** Informar al Presidente del Comité, al Coordinador del Consejo Regional y a la Secretaría de Desarrollo Social sobre las quejas e irregularidades que hubiera recibido o que él mismo haya detectado.



**VI.** Colaborar en el trabajo y acciones que desarrolle el Comité.

**VII.** Coordinarse con el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo Regional y con los Comités respectivos para vigilar las obras y acciones de su localidad.

**Artículo 51.** Las atribuciones y responsabilidades de los habitantes de las localidades que forman parte de los Comités serán:

**I.** Asistir a las asambleas y reuniones de trabajo con voz y voto.

**II.** Asistir a las reuniones que convoque la autoridad municipal a los Consejos.

**III.** Colaborar en los trabajos que desarrolle el Comité.

**IV.** Proponer proyectos de solución a los problemas de sus localidades.

**V.** Cumplir con los acuerdos celebrados en las asambleas.

**VI.** En obras por cooperación, dar su participación puntualmente en tiempo y forma en función de los acuerdos que sobre la materia se hayan tomado.

**Artículo 52.** Los Comités Comunitarios tendrán competencia dentro del ámbito territorial que la autoridad municipal establezca para su colonia o localidad, por lo que no podrán representar a los propietarios o vecinos de otros espacios que no sean los que les corresponde a su territorio.

**Artículo 53.** Los Comités comunitarios, se constituirán como Comités de Obra, siempre y cuando en asamblea, los residentes de la localidad lo aprueben y se cumpla con la normatividad que rija la obra de que se trate.

**Artículo 54.** Los representantes ó directivos de las asociaciones de colonos o de vecinos ya constituidas, también podrán constituirse en Comité Comunitario, siempre y cuando en asamblea sus miembros así lo decidan. En este caso, el trabajo que desarrollen será en el marco del Sistema y en base a lo señalado en este Reglamento, siendo independiente de las atribuciones y responsabilidades que les señalen los estatutos de su propia organización.

**Artículo 55.** En aquellas comunidades rurales en que no se haya constituido el Comité Comunitario, el subdelegado municipal será el representante de la localidad ante el Sistema, considerando que con antelación la comunidad lo eligió como representante de la autoridad municipal y su cargo es honorífico, reconocido ante el Sistema como miembro del Comité Comunitario, debiéndose integrar el Comité con sus cuatro integrantes conforme al presente Reglamento.

**Artículo 56.** Los habitantes de los asentamientos que no estén regularizados de acuerdo a la normatividad que rija en materia de desarrollo urbano, podrán

constituirse como Comité. En tal caso, su representante participará en el Consejo Regional que le corresponda únicamente con voz y no podrá ser votado para representar al Consejo. Lo anterior quedará sin efectos una vez que el asentamiento irregular de que se trate obtenga licencia de ejecución de obras de urbanización por parte del H. ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Unidad de Control y Vigilancia**

**Artículo 57.** La unidad de Control y vigilancia en un órgano colegiado que dependerá directamente del Coordinador General y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Contralor Social, propietario y suplente, electos por mayoría de los Vocales de Control y Vigilancia de los Consejos Delegacionales.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Auditor Municipal de Fiscalización; y
- III. Los Vocales de Control y Vigilancia de los consejos Delegacionales.

**Artículo 58.** La unidad de Control y Vigilancia tendrá por objeto controlar, vigilar, supervisar y evaluar las obras y acciones que se desarrollen en el marco del Sistema, al interior de la Unidad y con la finalidad de hacer más eficiente y eficaces los trabajos que desarrolle, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan sus miembros.

**Artículo 59.** La Unidad de Control y Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Consejo Consultivo, a la Coordinación general y a los Consejos Temáticos y Delegacionales para la realización de tareas en materia de control y seguimiento de las acciones y de las obras que se desarrolle en el marco del Sistema.
- II. Coordinar las acciones de control, así como el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Administración Municipal.
- III. En función de los resultados de la evaluación de planes, programas, proyectos y en general de la inversión destinada a obras y acciones que realice la Administración Municipal, proponer a la autoridad municipal las adecuaciones correspondientes.
- IV. Realizar su plan de trabajo anual.
- V. Presentar un informe semestral de información y evaluación a la Coordinación General sobre las actividades realizadas.

**VI.** A invitación de la autoridad municipal, realizar la validación de todo el programa de obra, en todas sus fases:

- a) Proceso de licitación hasta la adjudicación de la misma;
- b) Revisión de la ejecución de la obra; y
- c) Entrega y recepción de la obra.

**Artículo 60.** Las atribuciones y responsabilidades del Contralor Social serán:

**I.** Representar a la Unidad de Control y Vigilancia.

**II.** Asistir y participar en las reuniones del Consejo Consultivo con voz y voto.

**III.** Asistir a las reuniones de los Consejos cuando éstos lo inviten.

**IV.** Asistir a la reuniones del COPLADEM a invitación de éste.

**V.** Asistir a las reuniones del COPLADEQ a invitación de éste.

**VI.** Convocar a todos los integrantes y presidir las reuniones de la Unidad de Control y Vigilancia.

**VII.** Coordinar el trabajo que desarrolle la Unidad de Control y Vigilancia.

**VIII.** Tener voto de calidad en votaciones de asambleas de la Unidad de Control y Vigilancia.

**IX.** Informar al Coordinador General y a la Secretaría de Desarrollo Social sobre los acuerdos y el trabajo que desarrolla la Unidad de Control y Vigilancia.

**Artículo 61.** Las atribuciones y responsabilidades de los miembros que formen parte de la Unidad de Control y Vigilancia serán:

**I.** Asistir a las asambleas y sesiones de trabajo.

**II.** Presentar propuestas de solución a los temas que trate la Unidad.

**III.** Colaborar en el trabajo y las acciones que desarrolle la Unidad.

## **CAPÍTULO IX**

### **De los Secretarios Técnicos y Enlaces**

**Artículo 62.** Los Secretarios Técnicos son funcionarios municipales que brindarán asesoría técnica a los órganos que forman el Sistema, participarán únicamente con voz y serán nombrados por el Presidente Municipal o la autoridad correspondiente, en los términos del presente reglamento.

**Artículo 63.** Las atribuciones y responsabilidades de los Secretarios Técnicos serán:

- I. Asistir a las reuniones de los órganos de los cuales son integrantes.
- II. Representar a la autoridad municipal dentro del Sistema de Consejos.
- III. Apoyar técnicamente al órgano en el cual participen.
- IV. Informar y orientar a los miembros de los Consejos sobre los programas de trabajo y políticas de desarrollo para el Municipio.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de los Consejos en que participen dentro del ámbito de sus atribuciones, e informar y reportar sobre el avance de los mismos a los miembros del Consejo.
- VI. Atender a los miembros del Consejo para los temas de trabajo que desarrolle el órgano en el cual participen.
- VII. Podrá reunirse con los Comités Comunitarios previo acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social para la elaboración de planes de trabajo y minutas que resulten de las mismas.
- VIII. Tratándose de los Consejos Delegacionales, recabar de sus respectivos Consejos Regionales y Comités Comunitarios las quejas, propuestas y peticiones de las diferentes localidades, con objeto de priorizar las soluciones correspondientes.
- IX. Para la priorización de las soluciones a que hace referencia la fracción anterior, las someterá a votación de los integrantes del Consejo Delegacional, previa información a éstos sobre los aspectos a considerar.

**Artículo 64.** Los Enlaces son servidores públicos municipales nombrados por el Secretario de Desarrollo Social, que participarán como apoyo administrativo a los diferentes órganos del Sistema y solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 65.** Las atribuciones y responsabilidades de los Enlaces serán:

- I. Asistir a las reuniones del órgano en el cual ellos participen.
- II. Apoyar a los Coordinadores y miembros del Sistema y a los Secretarios Técnicos, en las convocatorias para las sesiones y asambleas, así como para levantar las minutas y actas respectivas.

III. Llevar el registro de las sesiones y de los programas de actividades.

IV. Auxiliar al Coordinador para llevar el control del archivo del órgano en el cual participen.

V. En general, apoyar a los Coordinadores y a los Secretarios Técnicos como soportes administrativos y operativos para el mejor funcionamiento del Sistema.

## **CAPÍTULO X**

### **De las Sesiones de los Órganos que forman el Sistema**

**Artículo 66.** El consejo Consultivo, tendrá las siguientes sesiones:

I. La Asamblea Plenaria Anual, que será de información y evaluación de las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema, invitando a ésta, a todos los miembros que formen parte del Sistema.

II. Las asambleas o reuniones de trabajo necesarias a fin de analizar, estudiar y definir la propuesta de obra anual.

III. Las asambleas extraordinarias, que se realizarán a juicio del Presidente Municipal cuando se requiera tratar de asuntos de otras acciones que requiera la administración municipal.

**Artículo 67.** Las sesiones de la Coordinación General, de los Consejos de Participación Social Temáticos, Delegacionales y Regionales, de la Unidad de Control y Vigilancia y de los Comités Comunitarios serán:

I. Reuniones ordinarias de trabajo según lo determinen sus miembros, por lo menos de una vez al mes.

II. Reuniones extraordinarias cada que sus miembros lo consideren conveniente.

**Artículo 68.** Las asambleas de los Comités con los habitantes de la localidad que representen serán cada que sus integrantes lo requieran, las cuales se realizarán por lo menos cada dos meses.

## **CAPÍTULO XI**

### **De los Requisitos y Término de Funciones de los Miembros del Sistema**

**Artículo 69.** Los requisitos generales para ser miembro ciudadano de los Consejos Municipales de Participación Social son:

- I. Radicar en el Municipio de Querétaro.
- II. Ser mayor de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles.
- III. No tener antecedentes penales.
- IV. No ser representante ni tener cargo o comisión en partido político.
- V. No ser ministro o representante de culto religioso.
- VI. No desempeñar cargo de elección popular.
- VII. Tener un modo honesto de vivir y disposición de servicio.

**Artículo 70.** Para ocupar cualquier puesto dentro de los Consejos será requisito saber leer y escribir.

**Artículo 71.** Para ser miembro ciudadano de la Coordinación General además de los requisitos ya señalados se requiere:

- I. Contar con residencia mínima de tres años en el Municipio de Querétaro y no ser funcionario en dependencia federal, estatal o municipal.
- II. El Coordinador General, propietario y suplente, deberán tener residencia mínima de cinco años en el Municipio de Querétaro y contar con estudios a nivel Licenciatura.

**Artículo 72.** Para ser miembro de los Consejos Temáticos además de los ya señalados se requiere:

- I. Contar con estudios o trabajo profesional en el área temática del Consejo de que se trate o ser reconocidos por su labor.
- II. El Coordinador del Consejo, deberá contar con estudios a nivel Licenciatura y práctica en el área temática del Consejo que presida.
- III. No ser empleado de la Presidencia Municipal en el área temática que trate el Consejo.

**Artículo 73.** Para ser miembro de los Consejos Delegacionales se requiere ser Coordinador o Vocal de Control y Vigilancia de un Consejo Regional.

**Artículo 74.** Para ser miembro de los Consejos Regionales se requiere ser Presidente de un Comité Comunitario o Subdelegado Municipal en su caso.

**Artículo 75.** Los requisitos para ser miembros de los Comités Comunitarios son:

I. Ser residente de la localidad;

II. No formar parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro o Secretaría de Obras Públicas Municipales; y

III. No ser propietario del fraccionamiento, colonia o predio del cual se forme la localidad en donde se constituya el Comité; asimismo, no deberá ser promotor para la venta de los lotes de esa localidad.

**Artículo 76.** Todos los miembros ciudadanos del sistema en sus respectivos órganos tendrán derecho a voz y voto, en las sesiones y reuniones de trabajo.

**Artículo 77.** Para ser Contralor Social se requiere ser Vocal de Control y Vigilancia de un Consejo Delegacional. El Contralor Social, al ser electo, deberá renunciar a su cargo de Vocal de Control y Vigilancia, en ese caso, el Consejo que representaba deberá nombrar un nuevo Vocal de Control y Vigilancia.

**Artículo 78.** Las funciones de los miembros del Sistema terminarán por:

I. Cumplir el periodo para el cual fueron electos.

II. Porque así lo determine la Coordinación General por causa justificada.

III. Derogado.

IV. Por renuncia.

V. Por otro nombramiento, ya que solo podrá ser Coordinador de un solo órgano del Sistema.

VI. En el caso de los representantes de los Comités, porque así lo determine en la asamblea el Comité que los eligió.

**Artículo 79.** Los coordinadores de todos los órganos que integran el Sistema, estarán obligados a comunicar a la Coordinación General, las altas y bajas de sus miembros para mantener actualizado y validado el padrón.

## **CAPÍTULO XII De las Elecciones**

**Artículo 80.** El Coordinador General y los siete invitados a la Coordinación General por el Presidente Municipal, los Coordinadores de los Consejos Temáticos, los Coordinadores de los Consejos Delegacionales y Regionales, los Presidentes de los Comités Comunitarios, el Contralor Social y los Vocales de Control y Vigilancia, durarán en su cargo dieciocho meses. Las personas que ostenten estos cargos podrán ser reelectos únicamente para un segundo periodo, de no ser así, podrán continuar participando como miembros Consejeros, queda exceptuado de lo anterior el Secretario de Gestión Delegacional.

**Artículo 81.** Con la finalidad de dar continuidad a los trabajos que se desarrollen en el marco del Sistema, en cada periodo de elecciones se renovará únicamente el cincuenta por ciento de los representantes de los órganos que lo integran, para tal efecto se tomará en cuenta el desempeño que han tenido éstos dentro de sus atribuciones en el periodo correspondiente.

**Artículo 82.** Cuando un miembro del Sistema con cargo de elección, por cualquier causa deje de asistir, renuncie al cargo o se revoque su nombramiento su suplente tomará su cargo hasta terminar su periodo para el cual fue electo como propietario. En caso de no tener suplente se convocará a nueva elección.

**Artículo 83.** Los Presidentes de los Comités Comunitarios que sean electos para coordinar un Consejo, podrán aceptarlo si cumplen con los requisitos que se requieren para su nueva responsabilidad y podrán continuar representando a su localidad, sin embargo, una misma persona no podrá ser Coordinador de dos Consejos, ni Coordinador de un Consejo y Contralor Social.

**Artículo 84.** Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social en conjunto con la Delegación Municipal respectiva, el elaborar y realizar la convocatoria de las asambleas para elegir a cualquiera de los representantes de los órganos que integran el Sistema.

**Artículo 85.** La Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo al tipo de elección, invitará para validarla a los siguientes miembros del Sistema:

I. Al Coordinador del Consejo Regional cuando se trate de la elección de un Comité Comunitario.

II. Al Coordinador del Consejo Delegacional cuando se trate de la elección de los Coordinadores y Vocales de Control y Vigilancia de los Consejos Regionales.

III. A los miembros de la Coordinación General, cuando se trate de la elección de los Coordinadores y Vocales de Control y Vigilancia de los Consejos Delegacionales y Temáticos o del Contralor Social.



**Artículo 86.** Las Asambleas de Elecciones serán presididas por la persona designada por el órgano inmediato superior del Sistema, auxiliado por un secretario y dos escrutadores, nombrados estos últimos por la asamblea.

**Artículo 87.** Para celebrar cualquier Asamblea de elección deberá cumplirse con lo siguiente:

**I.** Contar con el padrón de los integrantes del Consejo, del Comité Comunitario, o de la Unidad de Control y Vigilancia, de acuerdo a la elección de que se trate, En el caso de los Comités Comunitarios el padrón lo determinará la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con la autoridad del Municipio correspondiente.

**II.** Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal, que se formará por un cincuenta por ciento mas uno del total de los integrantes del padrón.

**III.** En la asamblea de los Comités Comunitarios deberá verificarse que los asistentes cumplan con el requisito de ser residentes de la localidad.

**IV.** Informar a la asamblea el motivo de la reunión.

**V.** Tener y leer la orden del día.

**VI.** Informar a la asamblea el procedimiento para las elecciones.

**VII.** Informar a la asamblea las atribuciones y responsabilidades de cada uno de los cargos a elección.

**VIII.** Contar con los candidatos y su consentimiento para participar.

**IX.** Contar con las boletas de votación.

**X.** Contar con una urna transparente.

**XI.** Levantar el acta de asamblea que será firmada por el presidente, el secretario y los escrutadores.

**Artículo 88.** Las elecciones se realizarán por voto directo y secreto. Para la elección de los Comités Comunitarios, el número de votantes será en función de uno por familia.

**Artículo 89.** La Secretaría convocará con ocho días de anticipación a los miembros que integren el órgano de que se trate; en el caso de los Comités Comunitarios procurando citar a todos los jefes de familia de la colonia o comunidad rural del lugar de que se trate. En la convocatoria se indicará el motivo de la asamblea, fecha, hora y lugar en que se verificará. El Presidente del Comité Consultivo dará el nombramiento respectivo a los electos.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De las Asambleas**

**Artículo 90.** El objetivo de las asambleas es darle formalidad a las reuniones y lograr acuerdos por parte de los miembros que integren cada uno de los órganos que forman el Sistema sobre el trabajo y las acciones que desarrollen acorde a sus funciones, atribuciones y responsabilidades, así como el de elegir a sus representante.

**Artículo 91.** Para que sean legalmente válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:

I. Que se haya convocado en forma escrita. En el caso de asambleas de los Comités Comunitarios, fijando convocatoria en lugares visibles de la colonia o localidad de que se trate.

II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma.

III. Que los acuerdos se tomen por mayoría de votos, de quienes asistieron con derecho de voz y voto.

IV. Que se levante el acta correspondiente y que la firmen quienes la presidieron.

**Artículo 92.** Para que se considere legalmente instalada la asamblea en su primera convocatoria deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de miembros que integran el padrón del órgano de que se trate.

**Artículo 93.** De no instalarse la asamblea en su primera convocatoria por falta de quórum, se convocará a una segunda que quedará instalada con las personas que se encuentren presentes, siempre y cuando los asistentes sean más del veinte por ciento del padrón de miembros del órgano de que se trate.

**Artículo 94.** De no asistir más del veinte por ciento de miembros del padrón en la segunda convocatoria, se realizará una tercera, misma que quedará instalada con las personas que se encuentren presentes.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Diario Oficial “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga el apartado primero del libro cuarto del Código Municipal de Querétaro, que comprende de los Artículos 771 al 807 del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la publicación del presente Reglamento, se iniciará el proceso para la renovación de las personas que a la fecha tengan más de 18 meses participando dentro del Sistema y que tengan cargo de elección, de acuerdo a como se señala en este Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por única ocasión, el nombramiento de algunos de los representantes de los órganos que formen el Sistema, podrá ser menor de 18 meses, a fin de ajustarse a lo dispuesto por el artículo 81 del presente Reglamento, en este caso, la Secretaría de Desarrollo Social definirá los órganos en los cuales sus representantes durarán en su cargos menos de 18 meses.

**ARTÍCULO QUINTO.** Todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro.

**Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, Tomo, CXXXI, N° 40 de fecha 25 de septiembre de 1998 y en la Gaceta Municipal Año IV, N° 9 de fecha 15 de octubre de 1998.**

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS  
MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL  
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 09 de fecha 10 de marzo de 2004.)**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de marzo de 2004 dos mil cuatro.

**LIC. ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ALVÁREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS  
MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL  
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 40 de fecha 8 de junio de 2005.)**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo las presentes reformas a diversas disposiciones de carácter Municipal en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de junio de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS  
MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL  
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 27 de fecha 18 de diciembre de 2007.)**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Las obras, acciones y servicios autorizados a través del Sistema de Consejos Municipales, con anterioridad al inicio de la vigencia del presente reglamento, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones legales que les dieron origen.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes reformas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

**LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**PUBLICACIÓN.** “Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social”, publicado en “Gaceta Municipal” No. 27, de fecha 18 de diciembre del año 2007 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 17, de fecha 28 de marzo del año 2008.